



**REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA
DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN**

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 27 de octubre de 2015.

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA DIPUTACIÓN DE CASTELLÓN

Artículo 1.- Naturaleza y régimen jurídico.

1. El Consejo Provincial de Participación Ciudadana (en adelante solo “Consejo”) se configura como un órgano consultivo fundamental de participación colectiva de las distintas entidades, con el objetivo de coordinar, estudiar, orientar, deliberar y dictaminar sobre los asuntos recogidos en la Ordenanza reguladora de Participación Ciudadana en la Diputación Provincial de Castellón.

2. El Consejo se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y por lo dispuesto en normativa de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la restantes normas legal de aplicación.

Artículo 2.- Funciones.

1. Son funciones del Consejo:

- a) Informar a la Diputación sobre los problemas específicos del sector.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas más concretos del sector, siendo preceptiva su consideración por el órgano competente de la Diputación.
- c) El seguimiento en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Diputación sobre sus propuestas.

- d) Emitir informes previos a requerimiento de un órgano de la Diputación.
- e) Instar a que se facilite la información pública sobre la gestión de la Corporación.
- f) Conocer de los presupuestos provinciales con carácter previo a su aprobación, pudiendo realizar informe a los mismos, así como el resultado de su ejecución.
- g) Conocer de las ordenanzas de competencia provincial.
- h) Promover la realización de procesos participativos.
- i) Asesorar al gobierno provincial sobre las grandes líneas de la política y gestión provincial.

Artículo 3.- Composición.

1. El Consejo estará formado por:

- a) El Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, que será a su vez Presidente del Consejo.
- b) El Diputado delegado de participación ciudadana, quien ejercerá de Vicepresidente del Consejo.
- c) Un representante de cada grupo político con representación en la Corporación Provincial.
- d) Los presidentes de cada una de las Federaciones Provinciales de Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Provincial de Asociaciones y Entidades.
- e) Dos representantes de cada una de las Federaciones Provinciales de Asociaciones Vecinales, propuestos por las mismas.
- f) Los presidentes de las Comisiones de Trabajo que, en su caso, se constituyan de conformidad con el art. 11 del presente Reglamento.

Artículo 4.- Nombramiento y cese de los miembros del Consejo.

1. Los miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno de la Diputación a la vista de las propuestas que presenten las entidades a las que representen.

2. A efectos de este nombramiento, las entidades representadas en el Consejo, siguiendo los trámites a los que estén obligadas según las normas o estatutos a las que se sujeten, designarán los consejeros que les correspondan e igual

número de consejeros suplentes.

3. La toma de posesión del cargo supondrá la aceptación del mismo.

4. La duración del mandato de los miembros del Consejo, coincidirá con el de cada Corporación Provincial y expirará al término de ésta, sin perjuicio de su reelección. No obstante, expirado el término de su nombramiento, los miembros del Consejo seguirán ejerciendo sus funciones hasta el nombramiento de los miembros del nuevo Consejo.

5. Los miembros del Consejo cesarán por las siguientes causas:

- a) Por renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente del que se dará cuenta expresa al Pleno del Consejo.
- b) Por expiración del plazo de su mandato.
- c) Por declaración de incapacidad o inhabilitación para el desempeño de cargo público por sentencia judicial firme.
- d) Por incapacidad sobrevenida o fallecimiento.
- e) Por sobrevenir alguna causa de incompatibilidad.
- f) Los miembros que lo sean por razón de su cargo o pertenencia a una asociación cuando pierdan esta condición.

6. Las vacantes se cubrirán en la misma forma establecida para su nombramiento y en estos casos la duración del mandato expirará al mismo tiempo que el resto de los miembros del Consejo.

7. Cada Asociación comunicará la separación de su representante y el nuevo representante por escrito dirigido al Presidente del Consejo.

Artículo 5.- Funcionamiento.

1. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias y extraordinarias.

2. El Consejo se reunirá, al menos, una vez al trimestre, en sesión ordinaria, y de forma extraordinaria, que puede ser además urgente, cuando la importancia de los asuntos así lo requiera, tantas veces como sea convocado por el Presidente o a

solicitud de al menos 1/3 de sus miembros.

3. Se levantará acta de cada una de las sesiones que se celebren, remitiéndose todos aquellos documentos necesarios para el estudio y preparación de los puntos del orden del día; y publicándose en el Portal de Transparencia de la Diputación las actas del citado Consejo.

4. Cada año, el Consejo debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante dicho periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno de la Diputación Provincial y publicado en el Portal de Transparencia de ésta.

Artículo 6.- Órganos del Consejo.

1. Los órganos del Consejo son:

A) Órganos Unipersonales:

- El Presidente
- El Vicepresidente
- El Secretario

B) Órganos Colegiados:

- El Pleno del Consejo
- Las Comisiones de Trabajo

Artículo 7.- El Presidente.

1. El Presidente de la Diputación tiene el carácter de presidente nato del Consejo.

2. Le corresponden las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Consejo.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente del

Consejo, fijar el orden del día, moderar el desarrollo de los debates, dirigir las votaciones y mantener el orden.

- c) Dirimir con su voto de calidad los empates que se produzcan en las votaciones.
- d) Dar el visto bueno a las actas de las sesiones.
- e) Disponer el cumplimiento de los acuerdos del mismo.
- f) Designar, en su caso, a los presidentes de las Comisiones de Trabajo.
- g) Solicitar, en nombre del Consejo, la colaboración que se estime pertinente a instituciones, autoridades, organismos, entidades, asociaciones y particulares.
- h) Aprobar la participación de expertos en la diferentes Comisiones del Consejo con relación a los temas a tratar.
- i) Disponer de todo cuanto sea oportuno para el buen funcionamiento del Consejo.
- j) Las demás funciones que les atribuyan las leyes.

Artículo 8.- El Vicepresidente.

1. Será Vicepresidente del Consejo el diputado que tenga delegadas las competencias en materia de Participación Ciudadana.

2. El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustitución del Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o causa de abstención legal o reglamentaria.
- b) Asistencia y colaboración con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.
- c) Cuantas otras le delegue expresamente el Presidente.

Artículo 9.- El Secretario.

1. La Secretaría del Consejo será ejercida por un funcionario de la Corporación adscrito al Servicio de Administración e Innovación Pública designado por el Presidente del Consejo.

2. El Secretario, bajo la dirección del Presidente, desempeñará las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno y de la Comisión Permanente del Consejo acompañado del orden del día.
- b) Asistir con voz y sin voto, a las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente.
- c) Extender las actas de las sesiones a que asista y firmarlas junto con el Presidente.
- d) Llevar los libros de actas de las sesiones de dichos órganos.
- e) Ordenar y custodiar la documentación propia del Consejo.
- f) Extender certificaciones de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Comisión Permanente del Consejo y cuantos datos figuren en la documentación propia del Consejo.
- g) Trasladar los ruegos o solicitudes de información a los departamentos competentes.
- h) Coordinar los trabajos necesarios para la elaboración del informe anual de gestión del Consejo.
- i) Gestionar los asuntos que le encomiende el Presidente del Consejo.

3. El Secretario del Consejo, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, o causa de abstención legal o reglamentaria, será sustituido por el funcionario en quién delegue.

Artículo 10.- El Pleno del Consejo.

1. El Pleno es el órgano superior de decisión del Consejo y está formado por la totalidad de sus miembros, bajo la dirección del Presidente y asistido por el Secretario.

2. Al Pleno le corresponden las siguientes funciones:

- a) La elaboración y, en su caso, modificación del Reglamento de Funcionamiento del Consejo, siendo aprobado éste por el Pleno de la Diputación.
- b) Debatir y formular propuestas sobre cuestiones del sector en que sea competente, realizando los estudios precisos para ello, y remitir a los órganos provinciales las propuestas o alternativas que considere necesarias para resolver la problemática del sector.

- c) Elaborar, aprobar y remitir al Pleno de la Diputación en el primer trimestre de cada año, un Informe de Gestión Anual que exponga las actividades realizadas, analice la problemática del sector en que sea competente y formule en su caso propuestas o sugerencias que considere necesarias para la mejora del sector.
- d) Emitir los informes y realizar los estudios que, estando dentro de su competencia, le sean solicitados por los órganos de gobierno provinciales.
- e) Proponer al Presidente del Consejo la creación de las Comisiones de Trabajo que se consideren necesarias para mejor funcionamiento del mismo.
- f) Fomentar el intercambio de experiencias participativas entre los integrantes de los Consejos con otras instituciones públicas o asociaciones de otras poblaciones.

3. El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros, que nunca será inferior a tres. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requerirá la asistencia del Presidente del Consejo y del Secretario del Consejo o de quien legalmente les sustituya.

4. Las propuestas de acuerdo se aprobarán con carácter general por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de votaciones con resultado de empate se realizará una nueva votación y, si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Los consejeros discrepantes de la mayoría podrán formular un voto particular en el mismo acto, individual o conjuntamente, cuya motivación deberá de incorporarse al texto del acuerdo para su debida constancia.

Artículo 11.- Las Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno del Consejo, a iniciativa de su Presidente o por petición de la mayoría de los miembros del Pleno, podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo para el mejor desarrollo de las competencias del Consejo. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o no permanente.

2. Cada Comisión de Trabajo constituida determinará su propio régimen de

sesiones así como sus normas de organización y funcionamiento dando, en todo caso, cuenta de ello al Pleno del Consejo.

Artículo 12.- Dotación presupuestaria.

1. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones, siendo dicho cargo de carácter honorífico y no retribuido, sin perjuicio de la percepción del importe que, en su caso y en concepto de indemnización de los gastos ocasionados y debidamente justificados por dicho ejercicio, establezca el Pleno de la Diputación.

2. La dotación para el funcionamiento del Consejo se realizará con las partidas que a tal efecto se consignan en el Presupuesto General de la Diputación, sin perjuicio de las aportaciones que pudieran percibirse de otras entidades o terceros para el desarrollo del mismo.